

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1217

Rad. Juzgado: 2020-00418-00

La entidad COVINOC, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor WINDER ANDRÉS LAGUADO RUBIO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en facturas de venta, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COVINOC y en contra del señor WINDER ANDRÉS LAGUADO RUBIO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de venta N° AM 166546

Por UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.067.917), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de octubre de 2019 y hasta el pago definitivo.

2. Factura de venta N° AM 167318

Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.436.972), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de noviembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T.P. No. 197.356 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00418-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 122 Del 6/11 / 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

